

Managua, 11 de mayo de 2022

Compañera
Loria Raquel Dixon Brautigam
Primera Secretaría
Asamblea Nacional
Su Despacho.-



Estimada Licenciada Dixon:

El suscrito diputado ante la Honorable Asamblea Nacional, con fundamento en los artículos 138 numeral 1), 140 numeral 1) y 141 de la Constitución Política de la República de Nicaragua con sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 32 del 18 de febrero del año 2014 y de conformidad al procedimiento establecido en los artículos 101 y 102 del Texto de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, con sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 58 del 25 de marzo del año 2022, presento para su tramitación la siguiente "Iniciativa de Ley que declara el Día de la Madre, Feriado Nacional".

Sin otro particular me suscribo,

Fraternalmente,



Gustavo Eduardo Porras Cortés
Diputado
Asamblea Nacional

Managua, 11 de mayo 2022

Compañero
Gustavo Eduardo Porras Cortés
Presidente
Asamblea Nacional
Su Despacho.-



GN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En mi calidad de Diputado de la Asamblea Nacional de Nicaragua, en uso de la atribución y derecho constitucional de presentar iniciativas de ley y en base a los artículos 140 numeral 1) y 141 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y artículos 101 y 102 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, y sus reformas, presento la iniciativa de Ley que declara el Día de la Madre, Feriado Nacional.

I. Antecedentes

Por la tradición del pueblo nicaragüense y en reconocimiento al inmenso heroísmo y entrega absoluta de las madres nicaragüenses, la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional declaró, mediante Decreto- Ley N°. 430, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 128 del 7 de junio de 1980, que el día 30 de mayo de cada año es el Día de la Madre.

El Decreto-Ley también mandata a que durante el mes de mayo se efectúen a nivel nacional, especialmente en todos los centros de enseñanza, actos en homenaje a todas las Heroicas Madres Nicaragüenses.

La legislación nicaragüense es garantiza en los derechos a las madres nicaragüenses, lo cual lo vemos manifestado en normas particulares como el Código del Trabajo que reconoce el derecho al permiso pre y postnatal y el Código de Familia que tiene como principio promover y proteger la paternidad y maternidad responsable, así como la protección priorizada a la jefatura familiar femenina, en los casos de las madres cuando éstas sean las únicas responsables de su familia.

II. Objeto de la Iniciativa

Las madres Nicaragüenses son dignas, abnegadas y luchadoras por lo que es necesario que el Estado de un paso más para resaltar el aporte que día a día las madres entregan a la familia, a la comunidad y a la sociedad.

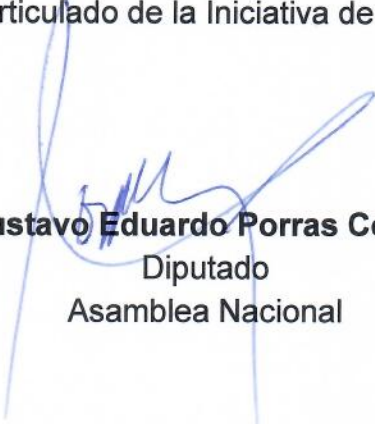
Las mujeres y madres nicaragüenses están presentes en todas las formas de actividad económica y social, pues ellas no solamente atienden a la familia, sino que también están inmersas en labores de producción y comercio, prestando servicios de educación y salud, y aportando como funcionarias públicas.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Iniciativa tiene por objeto reformar el Artículo 66 del Código del Trabajo para que el día 30 de mayo sea considerado feriado nacional.

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad con los artículos 140 numeral 1) y 141 de la Constitución Política; los artículos 101 y 102 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua con reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 58 del veinticinco de marzo del año dos mil veintidós. Someto a consideración de la Asamblea Nacional la siguiente iniciativa de Ley que declara el Día de la Madre, Feriado Nacional.

Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. Se adjunta el texto del articulado de la Iniciativa de Ley



Gustavo Eduardo Porras Cortés
Diputado
Asamblea Nacional

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

ÚNICO

Que mediante Decreto- Ley N°. 430, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 128 del 7 de junio de 1980, fue declarado el treinta de mayo de cada año Día de la Madre, en reconocimiento al inmenso heroísmo y entrega absoluta de las madres nicaragüenses.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. _____



LEY QUE DECLARA EL DÍA DE LA MADRE, FERIADO NACIONAL

Artículo 1. Objeto

Se declara feriado nacional el día treinta de mayo, Día de la Madre, en reconocimiento a las madres dignas, abnegadas, trabajadoras, emprendedoras, educadoras y forjadoras de mujeres y hombres que a diario luchan por seguir construyendo una Nicaragua próspera y en armonía.

Artículo 2. Reforma

Refórmese el Artículo 66 de la Ley N°. 185, Código del Trabajo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 205 del treinta de octubre de 1996, el que se leerá así:

“Art. 66.- Son feriados nacionales obligatorios con derecho a descanso y salario, los siguientes: Primero de Enero, Jueves y Viernes Santos, Primero y Treinta de Mayo, 19 de Julio, Catorce y Quince de Septiembre, Ocho y Veinticinco de Diciembre.

El Poder Ejecutivo podrá declarar días de asueto con goce de salario o a cuenta de vacaciones, tanto a nivel nacional como municipal.

Artículo 3. Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam

Primera Secretaria de la
Asamblea Nacional

